

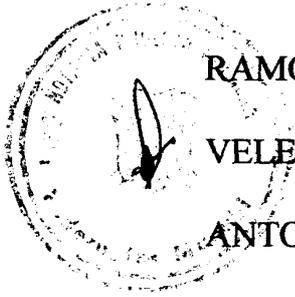
ESCRITURA NÚMERO 2013-13-17-01-P03091



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE
EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A
TRACIPESA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES
NEVAREZ VERA YURY ALBERTO Y OTROS.-----**

CUANTÍA: USD\$840,00, _____

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes catorce de Octubre del dos mil trece, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligiados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: BERMUDEZ BRIONES JORGE ARMANDO, BRIONES GARCIA JOSE LUIS, CANCHINGRE ALVARADO FRANCISCO AQUILINO, ESPINOZA AREVALO JIMMY FABIAN, ESPINOZA ROSALES GALO OSWALDO, GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN, HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN, MEJIA ALAVA ANGEL PAUL, MEJIA FALCONES FREIRA CELEFILA, NEVAREZ VERA YURY ALBERTO, ROJAS RODRIGUEZ



RAMON HUMBERTO, SANTOS PARRALES FELIX ROSENDO,
VELEZ PALMA WILTER SIGIFREDO, VELIZ OSTAIZA CESAR
ANTONIO, por sus propios derechos.- Los comparecientes; de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, solteros; y casados,
domiciliados en esta ciudad de Pedernales, hábiles para contratar y
obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a
escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que
transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar

en el correspondiente protocolo de escritura pública a su
cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se
contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas:

PRIMERA.- intervinientes.-Comparecen los señores:

BERMUDEZ BRIONES JORGE ARMANDO , con cédula
de ciudadanía número uno tres uno dos nueve siete siete
cuatro siete uno (1312977471), soltero, BRIONES GARCIA

JOSE LUIS, con cédula de ciudadanía número uno tres cero
nueve dos uno cuatro nueve tres ocho (1309214938), soltero,

CANCHINGRE ALVARADO FRANCISCO AQUILINO,
con cédula de ciudadanía número uno tres uno cero tres
cinco cuatro nueve uno tres (1310354913), casado,

ESPINOZA AREVALO JIMMY FABIAN, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cero cinco uno siete cinco ocho (1720517158), soltero, ESPINOZA ROSALES GALO OSWALDO, con cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho siete nueve cero uno uno cero (1308790110), casado, GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve ocho dos siete ocho cuatro dos (1709827842), casado, HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro siete uno cero tres cero dos (1304710302), casado, MEJIA ALAVA ANGEL PAUL, con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve uno uno dos cuatro cuatro siete (1309112447), soltero, MEJIA FALCONES FREIRA CELEFILA con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve cuatro tres cero dos nueve (1709943029), casado, NEVAREZ VERA YURY ALBERTO con cédula de ciudadanía uno tres cero nueve siete uno tres dos dos ocho (1309713228), soltero, ROJAS RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO con cédula de





ciudadanía número uno tres cero nueve ocho uno cero siete
ocho cuatro (1309810784), soltero, SANTOS PARRALES
FELIX ROSENDO con cédula de ciudadanía número uno
siete cero cuatro cero seis ocho uno uno uno (1704068111),
casado, VELEZ PALMA WILTER SIGIFREDO con cédula
de ciudadanía número uno tres cero seis ocho uno cero siete
cuatro seis (1306810746), soltero, VELIZ OSTAIZA
CESAR ANTONIO con cédula de ciudadanía número uno
tres cero seis nueve siete cinco cuatro nueve nueve
(1306975499), casado; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de
Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí,
SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes
actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios
derechos, declaran que concurren a este acto con el único y
exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus
capitales e industrias con la finalidad de constituir una
compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones,
estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan,

de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de 
Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen

plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías
y que expresan su consentimiento para la celebración de este,
en forma libre voluntaria, y que vinculan esta manifestación
de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente

escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA.-TITULO PRIMERO.- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRES.- OBJETOS.- DOMICILIO Y

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía

anónima que se forma mediante el presente contrato, es de

nacionalidad ecuatoriana, y se denomina. TRANSPORTE

EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A

TRACIPESA .- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-

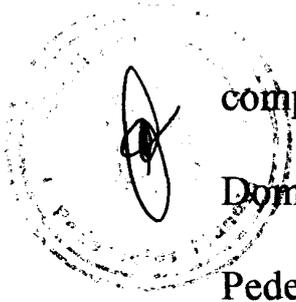
La compañía en formación se dedicará exclusivamente al

Transporte Terrestre Comercial en Mototaxis a nivel local,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos



competentes en esta materia.-ARTICULO TERCERO.-

Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de

Pedernales, cantón Pedernales, en la provincia de Manabí,

república del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de

Duración.- El plazo de duración de la compañía será de

cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta

escritura que contiene el contrato de constitución quede

inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo

podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de

Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO.-

Del capital social.- El capital social de la compañía es de

ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de

América, dividido en ochocientas cuarenta acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- ARTICULO

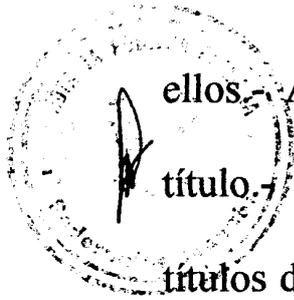
SEXTO.- Titulo de acciones.- Los títulos de las acciones

serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán

numerados del cero cero uno al ochocientos cuarenta,

inclusive, serie "A" contendrán las declaraciones prescritas

en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía,  por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o Disminución de Capital.- La Junta General de Accionistas.- Podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de



ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de

título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más

títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá

a la anulación de los mismos, y se expedirán los nuevos

títulos o certificados, previo cumplimiento de lo dispuesto en

la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.-

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede

hacerse representar en la Junta General mediante poder

notarial cuando se trate de una persona que no ostente la

calidad de accionista, o mediante simple carta – poder

dirigida al Gerente General cuando el Mandatario sea

accionista. Con excepción de los administradores o

comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser

representante de los accionistas.- ARTICULO

UNDECIMO.- Certificados provisionales.- Obligatoriamente

se darán certificados provisionales a los suscriptores para

acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos

de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su

totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos

deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL



GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos funcionarios.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de este, por el accionista que

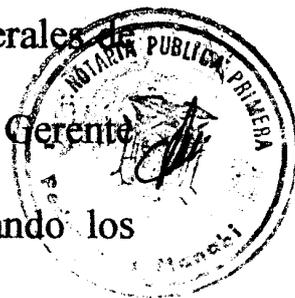


resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

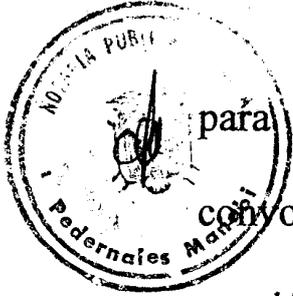
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.- La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión, sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y este unánimemente conforme en la celebración de la junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta

General Ordinaria y Extraordinaria.- Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el Presidente, Gerente General y Comisario de acuerdo a la Ley, o cuando los solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.-



ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos



para los cuales fueron especialmente convocadas. A convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fueran el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todos ellos salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la



treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se

levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades de vista en las leyes de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.-Atribuciones y deberes de la Junta

General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente

General.- b) Elegir un comisario principal y otro suplente.- c)

Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y

las cuentas que se presenten, previo el informe del Comisario

actuante.- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que

fuere presentado por los administradores y comisarios de la

compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y

fijando los dividendos de las acciones, previstas las

deducciones legales.- f) acordar el aumento, disminución o



reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente.- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma.- i) Modificar o reformar los estatutos sociales.- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía.- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y,- n) De una manera General conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado



por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del presidente conforme los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha en que se haga cargo a la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la Empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto, remplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal

o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE
GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-



Representación Legal.- El Gerente General ostenta la
representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Sus facultades administrativas y su responsabilidad están
determinadas en la Ley de compañías; debiendo ejercer sus
funciones de conformidad con las Leyes ecuatorianas y el
presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será
nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo
de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de
accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso
de ausencia temporal el Gerente General asumirá tales
funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva
también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de
accionista a la que le corresponde la elección de Gerente
General conforme a los estatutos, debiendo realizar la
convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a
la fecha que asuma el cargo.- ARTICULO VIGESIMO



QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía.- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la junta General de Accionistas.- c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento.- d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad.- e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General.- f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios.- g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley.- h) Dictar el reglamento interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las autoridades de trabajo.- i) Nombrar,



remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía.- j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambios, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía.- k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente.- l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados.- m) Celebrar contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la Compañía.- n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía.- o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General



de Accionistas.- y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados.

Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS

COMISARIOS.- Condiciones.- Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- Convocatoria de comisarios.- El comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas

y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y deberes.-

Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de



la Compañía.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances, convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de ausencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Vigilar las operaciones de la compañía, pedir informe a los administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y personería.- Para efecto de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastara que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscrito en el Registro Mercantil o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.- ARTICULO TRIGESIMO.- Reparto de



utilidades.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reservar legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta general.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disolución Anticipada.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolvieran la mayoría de los accionistas de la Junta General de Accionistas; en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de accionistas no designare la persona o personas que deberán

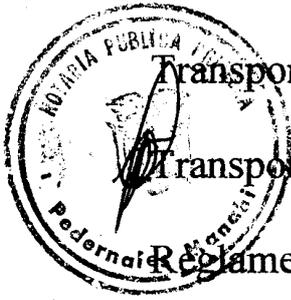
efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.



Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haber vencido sus periodos, estos continuaran con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.- TRIGESIMO CUARTO.-

Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial en mototaxi, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- TRIGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y



Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

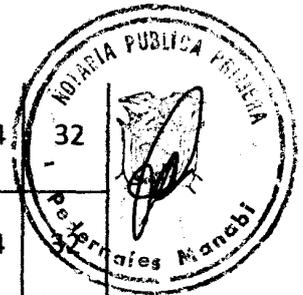
dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previo cumplirlos.-

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES.-

a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se haya suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

| Accionista | Capital suscrito | Capital pagado en numerario | Capital por pagar | Nº Acciones |
|-------------------|-------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------|
|-------------------|-------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------|

| | | | | |
|--|---------------|--------------|--------------|------------|
| BERMUDEZ BRIONES JORGE ARMANDO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| BRIONES GARCIA JOSE LUIS | \$32 | \$8 | \$24 | |
| CANCHINGRE ALVARADO FRANCISCO AQUILINO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| ESPINOZA AREVALO JIMMY FABIAN | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| ESPINOZA ROSALES GALO OSWALDO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| MEJIA ALAVA ANGEL PAUL | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| MEJIA FALCONES FREIRA CELEFILA | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| NEVAREZ VERA YURY ALBERTO | \$424 | \$106 | \$318 | 424 |
| ROJAS RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| SANTOS PARRALES FELIX ROSENDO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| VELEZ PALMA WILTER SIGIFREDO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| VELIZ OSTAIZA CESAR ANTONIO | \$32 | \$8 | \$24 | 32 |
| TOTAL | \$ 840 | \$210 | \$630 | 840 |





El aporte en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria, el saldo restante del capital social los señores accionistas, se comprometen a pagar en un tiempo máximo de un año (1), los contratantes declaran que en esta forman se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efecto de la integración del capital.- QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de compañías, resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, No. 044-CJ-013-2013-ANT, y documentos personales de los accionistas.- SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Disposición final se autoriza a los señores: NEVAREZ VERA YURY ALBERTO con cedula de ciudadanía # 1309713228, HERNÁNDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR con cedula

de ciudadanía # 1305547398 para que continúen con el trámite del proceso de constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Transito. Agregué Usted, Señor Notario las formalidades que por Ley corresponde a su función para que la escritura a celebrarse en base a esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados, atentamente, Abogado Luis Alfonso Moreno Delgado.- Registro número quinientos ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-



Jorge Bermudez
BERMUDEZ BRIONES JORGE ARMANDO
CC.131297747-1




BRIONES GARCIA JOSE LUIS
CC.130921493-8





CAMACHINGRE ALVARO FRANCISCO AQUILINO
CC.131035491-3



Jimmy Fajalán

ESPINOZA AREVALO JIMMY FAJALAN
CC. 172051715-8



H. Espinoza Rosales Galo Osorio

ESPINOZA ROSALES GALO OSORIO
CC.130879011-0



Genaro Sebastian

GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN
CC.170982784-2



Ramon Hidalgo

HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN
CC.130471030-2



Paul Mejia

MEJIA ALAVA ANGEL PAUL
CC.130911244-7



Carola

MEJIA FALCONES FREIRA CAROLA
CC.170994302-9

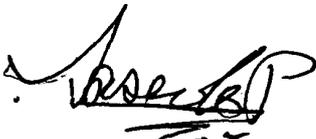




NEVAREZ VERA YURY ALBERTO
CC.130971322-8



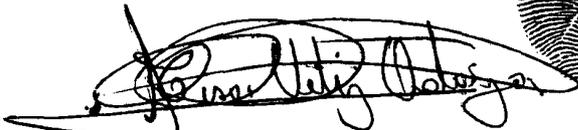
ROJAS RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO
CC.130981078-4



SANTOS PARRALES FELIX ROSENDO
CC.170406811-1



VELEZ PALMA WILTER SIGFREDO
CC.130681074-6



VELIZ OSTAIZA CESAR ANTONIO
CC.130697549-9



Charles Moreira Solorzano
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON PEDERNALES



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7504632
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NEVAREZ VERA YURY ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2013 15:50:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7488136 TRANSPORTE TURISTICO CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRATUPESA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA. DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 044-CJ-013-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingresos No. N° 112642, del 22 de febrero de 2011, N° 15052-AC-ANT-2011, del 22 de noviembre de 2011, N° 20891-AC-ANT-2012, del 10 de julio de 2012, N° 36086-AC-ANT-2012, del 15 de noviembre de 2012, N° ANT-AC-2013-2155, del 23 de enero de 2013 y N° ANT-AC-2013-12702, del 09 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte en Mototaxi denominada "TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA" con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| CANTON PEDERNALES | | | | | | | |
|--|--|-----------|------------|------------|-------------------|-------------------|----------|
| TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA | | | | | | | |
| No. | SOCIOS | LIC. TIPO | CEDULA | MARCA | No. CHASIS | No. MOTOR | AÑO FAB. |
| 1 | ESPINOZA ROSALES GALO OSWALDO | A | 1308790110 | DUCAR | LAAHCMZ1X51025241 | DJ163FML050650142 | 2005 |
| 2 | MEJIA FALCONES FREIRA CELEFILA | A | 1709943029 | USA MOTORS | LHJHKK31405000079 | 162FMJ05000004 | 2005 |
| 3 | SANTOS PARRALES FELIX ROSENDO | A | 1704068111 | KONDA | LB7GJC1AX3C701043 | 157FMIAB5372357 | 2004 |
| 4 | VELIZ OSTAIZA CESAR ANTONIO | A | 1306975499 | USA MOTORS | LHJHKK31405000129 | 162FMJ05000139 | 2005 |
| 5 | ESPINOZA AREVALO JIMMY FABIAN | A | 1720517158 | USA MOTORS | LHJHKK31104005245 | 162FMJ04000006 | 2004 |
| 6 | NEVAREZ VERA YURY ALBERTO | A | 1309713228 | DUCAR | LAAHCMZ1151025113 | DJ163FML050650014 | 2005 |
| 7 | VELEZ PALMA WILTER SIGIFREDO | A | 1306810746 | DUCAR | LAAHCMZ1751025150 | DJ163FML050650051 | 2005 |
| 8 | GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN | A | 1709827842 | USA MOTORS | LZSHCMZ087A000416 | ZS169YML07800043 | 2007 |
| 9 | ROJAS RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO | A | 1309810784 | DUCAR | LAAGHSM2571E00069 | DJ164FML070150078 | 2007 |
| 10 | BERMUDEZ BRIONES JORGE ARMANDO | A | 1312977471 | USA MOTORS | LZSHCMZ057A036712 | ZS167FML207600016 | 2006 |
| 11 | MEJIA ALAVA ANGEL PAUL | A | 1309112447 | DAYANG | LATZCKLY971600017 | | 2007 |
| 12 | HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN | A | 1304710302 | USA MOTORS | LZSHCMZ057A000308 | ZS169YML07100042 | 2007 |
| 13 | BRIONES GARCIA JOSE LUIS | A | 1309214938 | DUCAR | LAAHSMZ1X51025174 | DJ163FML050650075 | 2005 |
| 14 | CANCHINGRE ALVARADO FRANCISCO AQUILINO | A | 1310354913 | DUCAR | LAAHCMZ1351025162 | DJ163FML050650063 | 2005 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Que, la compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Mototaxis a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Que, los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Mototaxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Que, la Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Que, la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Que, si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-1943 del 13 de junio de 2013, e Informe Técnico favorable No. 501-TN-RAV-DTHA-2013-ANT del 17 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1227, del 24 de junio de 2013 e Informe No. 152-DAJ-013-CJ-2013-ANT, del 21 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a

las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

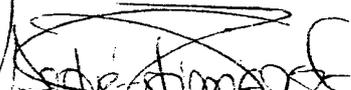
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada "TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA", con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de julio de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Abg. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



PEDERNALES 09 DE OCTUBRE DEL 2013

Mediante comprobante **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **NEVAREZ VERA YURY ALBERTO**
Con Cédula de Identidad **1309713228** consignó en este Banco la cantidad de: **..\$210**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | VALOR | |
|--------------|--|------------|-------|-------------------|
| 1 | BERMÚDEZ BRIONES JORGE ARMANDO | 1312977471 | \$. | 8 usd |
| 2 | BRIONES GARCIA JOSE LUIS | 1309214938 | \$. | 8 usd |
| 3 | CANCHINGRE ALVARADO FRANCISCO AQUILINO | 1310354913 | \$. | 8 usd |
| 4 | ESPINOZA AREVALO JIMMY FABIAN | 1720517158 | \$. | 8 usd |
| 5 | ESPINOZA ROSALES GALO OSWALDO | 1308790110 | \$. | 8 usd |
| 6 | GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN | 1709827842 | \$. | 8 usd |
| 7 | HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN | 1304710302 | \$. | 8 usd |
| 8 | MEJIA ALAVA ANGEL PAUL | 1309112447 | \$. | 8 usd |
| 9 | MEJIA FALCONES FREIRA CELEFILA | 1709943029 | \$. | 8 usd |
| 10 | NEVAREZ VERA YURY ALBERTO | 1309713228 | \$. | 106 usd |
| 11 | ROJAS RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO | 1309810784 | \$. | 8 usd |
| 12 | SANTOS PARRALES FELIX ROSENDO | 1704068111 | \$. | 8 usd |
| 13 | VELIZ PALMA WILTER SIGIFREDO | 1306810746 | \$. | 8 usd |
| 14 | VELIZ OSTAIZA CESAR ANTONIO | 1306975499 | \$. | 8 usd |
| 15 | | | \$. | usd |
| TOTAL | | | \$. | 210,00 usd |

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

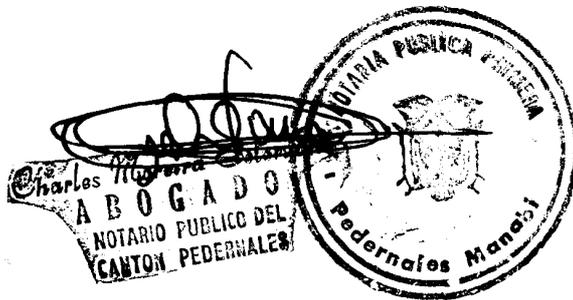
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Elizabeth Rodiles Alvarado
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS AG. PEDERNALES

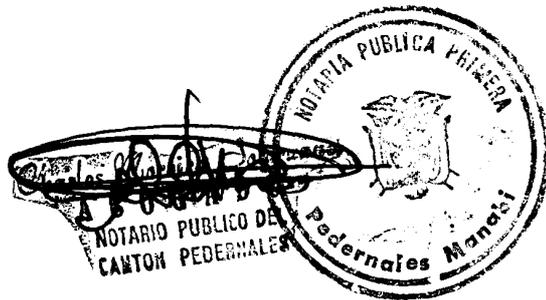
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN TREINTA Y CINCO FOJAS
ÚTILES, LAS MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO
CUAL DOY FE.



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

RAZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PEDERNALES SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, DOY CABAL CUMPLIMIENTO AL MANDATO ADMINISTRATIVO CONSTANTE EN LA RESOLUCIÓN N° SC.DIC.P.13.0737, DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SUSCRITA POR EL AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA, LA MISMA QUE QUEDA MARGINADA EN LA ESCRITURA MATRIZ.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio: 2013- 2264

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Catorce de Noviembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 958 a 994 con el número 142 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA en calidad de COMPAÑIA], [BERMUDEZ BRIONES JORGE ARMANDO en calidad de INTERVINIENTE], [BRIONES GARCIA JOSE LUIS en calidad de INTERVINIENTE], [CANCHINGRE ALVARADO FRANCISCO AQUILINO en calidad de INTERVINIENTE], [ESPINOZA AREVALO JIMMY FABIAN en calidad de INTERVINIENTE], [GARCIA MOREIRA GENARO SEBASTIAN en calidad de INTERVINIENTE], [HIDALGO PARRAGA RAMON AGUSTIN en calidad de INTERVINIENTE], [MEJIA ALAVA ANGEL PAUL en calidad de INTERVINIENTE], [MEJIA FALCONES FREIRA CELEFILA en calidad de INTERVINIENTE], [NEVAREZ VERA YURY ALBERTO en calidad de INTERVINIENTE], [ROJAS RODRIGUEZ RAMON HUMBERTO en calidad de INTERVINIENTE], [SANTOS PARRALES FELIX ROSENDO en calidad de INTERVINIENTE], [VELEZ PALMA WILTER SIGIFREDO en calidad de INTERVINIENTE], [VELIZ OSTAIZA CESAR ANTONIO en calidad de INTERVINIENTE]).


Abg. Giovanni Sabrano Alvarar
Registrador de la Propiedad



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón PEDERNALES el **14/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.540 de 01/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 01 NOV 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

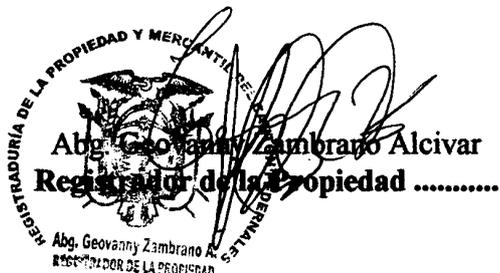
Exp. Reserva 7504632
Nro. Trámite 4.2013.419
JCM/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio: 2013- 2263

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Catorce de Noviembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL en las fojas 955 a 957 con el número 141 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE EN MOTOTAXI CIUDAD DE PEDERNALES S.A. TRACIPESA en calidad de COMPAÑIA], [INTENDENTE DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CABRERA CEDEÑO JACINTO en calidad de REPRESENTADA]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad
Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD